



**TEKOKHA
RESÁI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperā ko'āga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 167589

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1432 / 2016

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “CULTIVO E INDUSTRIALIZACIÓN DE HONGO BASIDIOMICETO (AGARICUS BISPORUS)”, CUYO PROPONENTE ES LA AGENCIA CHUEN SANG FA INTERNACIONAL S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR THAI CHOU LAI, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FINCA N° 3598, PADRÓN N° 766, SITUADO EN EL DISTRITO DE MINGA GUAZÚ, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ.”

Asunción, 03 de agosto del 2016.

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. SEAM N° 10.300/2.016, presentado a ésta Secretaría por los Consultores Ambientales Ing. Alejandro Cantero, con REG. CTCA N° I-687, Ing. Juan Carlos Zarza, con registro CTCA N° I-1013, del proyecto “Cultivo e Industrialización de Hongo Basidiomiceto (Agaricus Bisporus)”, cuyo proponente es la Agencia Chuen Sang Fa Internacional S.A., representado por el Señor Thai Chou Lai, desarrollado en el inmueble identificado con Finca N° 3598, Padrón N° 766, situado en el Distrito de Minga Guazú, Departamento de Alto Paraná.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto hace alusión a la producción y comercialización de champiñón (Agaricus bisporus), para el local se compone de tinglados cerrados, para el área de cultivo (estantes con bandejas), en su interior recubierto con aislantes térmicos con acondicionadores de aire y humedad, de modo a brindar el microclima interior necesario para el desarrollo del hongo. (Oscuridad, temperatura media de 8° a 18°C y humedad relativa del 70-90%, ventilación adecuada para cambio de aire). En la primera etapa se pretende disponer de 1250 bandejas de los que se espera rendimientos medios a ser obtenidos con este sistema de entre 5 y 8 kg/m² de bandeja por ciclo.

Que, el proponente, a través de una declaración jurada, declara que las informaciones brindadas son veraces. Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su ampliación y modificación Decreto N° 954/13.

Que, el Art 4 del Decreto N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

- Art. 1°** Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2°** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico), condicionada a la presentación de los planos generales de construcción y los correspondientes al sistema de prevención de incendios aprobados por la Municipalidad local y/o Cuerpo de Bomberos.
- Art. 3°** El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N°3.966/10, Ley N°836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Resolución SEAM N°222/02 Calidad de Agua en el Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4°** El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/2015 y N° 221/2015.
- Art. 5°** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6°** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 7°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8°** El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9°** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 167589 (dieciocho sesenta y siete mil quinientos ochenta y nueve) debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma con su correspondiente estudio técnico.
- Art. 10°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Nelson Caballero, Director General
Director General de Control y Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales.